

Informe de Avance Regulatorio – Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética¹

Subsecretaría de Transportes.

1. Información general

- a) Servicio que informa: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones- Subsecretaría de Transportes.
- b) Unidad responsable de la información: División de Normas y Operaciones Subsecretaría de Transportes.
- c) Profesional definido como punto focal y datos de contacto²: Alfonso Cádiz S – acadiz@mtt.gob.cl

2. Normativas relacionadas a eficiencia energética

2.1. Descripción general de las normativas asociadas a eficiencia energética del servicio:

- a. La normativa asociada que se entrega en este informe se relaciona con lo dispuesto en el artículo 62 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dictado en conjunto con el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito; la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DL N° 2.224, de 1978; la ley N° 20.402, que crea al Ministerio de Energía y demás normas complementarias para reglamentar el etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados.

2.2. Detalle de normativa: “etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados”

- a) Leyes/Decretos/Resoluciones u otros actos administrativos vigentes asociados a la normativa³:
 - a. Artículo 62 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dictado en conjunto con el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito; la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DL N° 2.224, de 1978; la ley N° 20.402, que crea al Ministerio de Energía y demás normas complementarias reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados.
 - b. Decreto N° 61, de 2012, de los Ministerios de Energía, medio Ambiente, Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos y medianos.

¹ El presente documento es un ejemplo de estructura de informe para completa la información requerida sobre normativa asociada a eficiencia energética, según lo establece el artículo 1 de la Ley 21.305.

² El objetivo de contar con esta información es acceder de manera fluida a la contraparte de la materia durante el proceso de elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética.

c. Resolución Exenta N° 37, de 2017, de los Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que aprueba nuevo formato para la confección y especificaciones para la exhibición de la etiqueta de consumo energético para vehículos motorizados indica, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 61, de 2012, de los Ministerios de Energía, Medio Ambiente, y Transportes y Telecomunicaciones.

b) Versiones anteriores de la normativa⁴:

Decreto N° 61, de 2012, modificado por DS N° 107, DE 2016, ambos de los Ministerios de Energía, Medio Ambiente, y Transportes y Telecomunicaciones.

c) Principales hitos asociados a la aplicación o cumplimiento de la normativa:

a. Los principales hitos corresponden a la entrada en vigencia del etiquetado de vehículos según su tipo y medio de propulsión, de acuerdo al siguiente calendario:

- i. Vehículos motorizados que utilicen diésel o gasolina como combustible, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 2.700 kg., y que sean destinados al transporte de personas. Implementación para los vehículos nuevos que solicitan primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a partir del 2 de febrero 2013
- ii. Incorpora los vehículos livianos de carga y medianos con peso bruto vehicular menor a 3860 kg que utilicen diésel o gasolina como combustible y los vehículos livianos y medianos; eléctricos puros e híbridos. Implementación para los vehículos nuevos que solicitan primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a partir del 28 de junio 2017.

d) Estado actual de la normativa⁵:

La normativa se encuentra vigente y en permanente revisión y actualización.

e) Justificaciones para actualizar o no actualizar la actual normativa vigente:

El avance de las tecnologías hace indispensable la constante actualización de las resoluciones, y a la vez, ir sumando nuevos productos que deban cumplir con determinados estándares de rendimiento energético.

f) Alternativas de actualización:

La definición de actualizaciones se relaciona con armonización con los nuevos requerimientos técnicos de las normas de emisiones establecidas por los Decretos números 211, de 1991 y 54, de 1994, para el ingreso de vehículos nuevos, que son

⁴ Incluir el año para cada versión anterior de la normativa.

⁵ Vigente y en actualización, vigente y en revisión, vigente, por entrar en vigencia, en elaboración, en análisis, o derogada.

la base para obtener los valores numéricos oficiales de consumo energético etiquetados para vehículos motorizados livianos y medianos.

g) Cronograma tentativo de actualización:

2023: Posible actualización del ciclo de pruebas para obtener los valores numéricos oficiales de consumo energético, al ciclo Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure, de vehículo adscritos a la norma de emisiones Euro 6c.

h) Entidades involucradas en un proceso de actualización:

Las entidades que se involucran son: Ministerios de Energía, Medio Ambiente, Transportes y Telecomunicaciones.

3. Conclusiones y recomendaciones al Plan Nacional de Eficiencia Energética

El etiquetado de eficiencia energética ha mostrado ser una herramienta efectiva para los compradores de vehículos, poniendo a su disposición información derivada de protocolo normalizado que permite la comparación entre productos orientando para la selección de vehículos más eficientes. Se recomienda ampliar el ámbito de alcance hacia otros combustibles y tipos de vehículos que hoy no están considerados.